

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de diciembre último me dice lo que sigue:

» Escmo. Sr.: Con fecha de 17 de febrero último se comunicó al gefe político de esta provincia, la real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. en 8 de diciembre del año próximo pasado, ha remitido á este ministerio una esposicion del Colegio de plateros de esta corte intitulado de S. Eloy, sobre los inconvenientes que ofrece la suspension de las ordenanzas porque se regia hasta la publicacion de la real orden de 30 de julio de 1836, y conformándose S. M. con el parecer de la junta consultiva de gobernacion se ha servido declarar vigentes por ahora las citadas ordenanzas de 10 de marzo de 1771, escepto en la parte que cometen á jurisdiccion privilegiada, el conocimiento de los incidentes contenciosos, que como todos los de su clase, deben corresponder á los tribunales ordinarios.—Y habiéndose dignado S. M. resolver posteriormente que la anterior real declaracion se haga estensiva á todo el reino, lo digo á V. E. de real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Madrid 2 de enero de 1840.  
—José Maria Puig.

Circular.

nacion de la Península con fecha 23 de diciembre último me traslada la real orden que sigue:

» Escmo. Sr.: Por el ministerio de Hacienda en 21 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península, la real orden siguiente:—El Señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de rentas y arbitrios de amortizacion, lo que sigue:—Para evitar los perjuicios que sufren los contribuyentes en algunos puntos al realizar el pago del derecho de hipotecas perteneciente á la amortizacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar: 1.º Que el derecho de hipotecas se satisfaga en el mismo pueblo donde se halle establecido el oficio correspondiente para la toma de razon: 2.º Si no hubiere en el pueblo comisionado subalterno de amortizacion, se pagará el derecho al escribano de hipotecas, el cual dará un recibo interino al interesado, que luego se cangeará por la equivalente carta de pago: 3.º Los escribanos de hipotecas que se hallen en este caso se considerarán solo para él, como subalternos del comisionado principal de la provincia, al que remitirán los recibos para que los dé otras tantas cartas de pago, que entregará á los interesados recogiendo el recibo anterior: 4.º Disfrutarán por esta recaudacion, el tres por ciento como ingresos de la amortizacion en comision subalterna, con arreglo al art. 108 de la instruccion de 9 de mayo de 1835: 5.º En los pueblos donde haya oficio de hipotecas y comisionado subalterno de amortizacion, este será el que cobre el derecho.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales para su esacto y puntual cumplimiento. Madrid 2 de enero de 1840.—José Maria Puig.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gober-

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Noticia de las personas que han entregado en la secretaria de la Diputacion provincial de Madrid, desde 1.º de agosto último, hilas, trapos y vendajes con destino á los hospitales del ejército.

Unas Señoras patriotas.

Doña Ana Ortiz de Zárate de Vallarino.

Dos señoritas patriotas de la calle de Toledo.

La Señora Condesa viuda de Salazar.

El alcalde del barrio de Moriana, lo recaudado de los vecinos de su barrio.

Doña P. H. F.

Doña Rosa Castillo.

El Sr. regidor D. José Joaquin de Balanzategui por Doña Dorotea Sanchez.

Las maestras de las escuelas gratuitas de los barrios de Pinto y Leganés.

Una viuda.

El hospital de incurables de Madrid.

Doña Maria de la Encarnacion Franco, esposa del administrador de dicho hospital.

De las recaudadas anteriormente y las entregadas hasta la fecha, se han remitido cuatro cajones con peso de 17 arrobas y dos libras con destino al ejército de operaciones de Aragon.

Lo que se hace saber al público para satisfaccion de los interesados. Madrid 31 de diciembre de 1839.

—Por acuerdo de la Diputacion, y ocupacion del Sr. secretario, Tomas Torresano.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á D. Miguel Zancada, teniente coronel del ejército y comandante que fue de carabineros de hacienda pública, contra quien se está procediendo criminalmente por el juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, como culpado en las muertes violentas del teniente general D. Vicente Genaro de Quesada, y Jaime Gouns, ocurridas en Hortaleza el 15 de agosto de 1836, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy, se presente en la carcel nacional de dicho juzgado, ó en las de esta capital á disposicion del mismo, con apercibimiento de seguir la causa en su ausencia y rebeldia, con los estrados de dicho juzgado, parándole el perjuicio que si fuese personalmente. — Miguel Renedo. — Por su mandado, Alfonso Rozalem Garcia.

## PARTE NO OFICIAL.

*Indice de las órdenes insertas en este Boletín Oficial en el mes de Diciembre.*

Circular para la renovacion de las licencias de sal, núm. 1081.

Reglamento de cuarentenas en los dominios de la Sublime Puerta y de la tarifa de derechos que se exigen por el ramo de sanidad, núm. id.

Circular acerca del modo de conocer de los negocios en que estan interesados los arbitrios y derechos del ramo de amortizacion, núm. 1083.

Otra para que los mozos que en el trascurso de una quinta á otra quinta de las que se decreten para el reemplazo del ejército sienten plaza en las clases de obreros y músicos de artilleria, sean comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que pertenezcan, cuando por la ordenanza de reemplazos vigente les corresponda, cubriéndola por sus cupos respectivos aquellos á quienes tocara la suerte de soldados sin salir del cuerpo donde hubiesen contraido su empeño, número id.

Otra para que se practique el mas escrupuloso repeso y recuento de los tabacos, embases, papel sellado, letras de cambio y demas efectos estancados que se encuentren en los almacenes de las administraciones de partido, tercenas y estancos, número id.

Otra sobre las elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores, núm. 1084.

Otra sobre la recaudacion de las mandas y limosnas de la obra pia de Jerusalem, núm. 1085.

Otra declarando que asi el quinto que siéndolo por cambio de número, aprehenda y presente un prófugo, como igualmente el suplente de este quedan libres de servir las plazas de soldados que esten cubriendo en los mismos términos que lo quedarán aquellos á quienes sustituyan en ellas, número 1087.

Otra concerniente á la distribucion de caudales pertenecientes á la consignacion del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, número id.

Otra para la cobranza del impuesto de bolla sobre los naipes, núm. 1088.

Real decreto sobre el modo de satisfacer los plazos vencidos de las fincas nacionales enagenadas, número 1090.

Circular sobre la estension que haya de darse al artículo 110 de la ley de reemplazos, núm. id.

Real orden declarando que la responsabilidad de aquellos que en la quinta anterior de 1838 se sustituyeron en el servicio con mozos de 25 á 30 años, es la misma que en el artículo 94 de la ordenanza de reemplazos se impone á los que lo hagan con soldados licenciados del ejército ó milicias provinciales, núm. id.

Circular para que no se haga la deducccion del diez y cinco por ciento por administracion y para amortizacion, del producto del recargo impuesto por los ayuntamientos para cubrir el cupo que les haya sido designado por consumos en la contribucion extraordinaria de guerra, núm. id.

Otra para que los ayuntamientos pasen al Sr. Gefe político copias íntegras certificadas de las cuentas

de sus propios y arbitrios, núm. id.

Otra previniendo no se cobre en las aduanas el derecho de consulado á la lana que se esportaba al extranjero, núm. 1092.

Otra para que los jueces luego que reciban las órdenes de su traslacion ó ascenso entreguen la jurisdiccion á la persona designada por las disposiciones vigentes, núm. 1093.

Otra para que los electores concurren á reclamar contra la exclusion ó inclusion indebida de las listas para las próximas elecciones, núm. id.

## AGRICULTURA.

### *Ensayos y operaciones nuevas para enriar el cáñamo.*

Si en muchos siglos las ciencias han hecho pocos progresos: si se ha andado á ciegas; y en fin, si se ha seguido hasta aquí una práctica de rutina, es porque no se ha pensado en averiguar el punto fijo y único por donde se debe empezar, y cuyo conocimiento hubiera dirigido todas las manipulaciones. Para hacer un tejido fuerte y hermoso es menester saber la preparacion de la hebra, y el modo de enriar el cáñamo; y uno y otro debe depender y ser una consecuencia necesaria del examen de los principios constitutivos del cáñamo.

### VERDADERA TEORIA DEL EMBALSADO DEL CAÑAMO.

#### *Analisis del cáñamo.*

Debemos aquí tratar únicamente de la corteza del cáñamo, puesto que es el objeto principal del cultivo de esta planta. Esta corteza cubre cuando ha llegado al estado de madurez un tubo leñoso llamado cáñamiza: está compuesta de muchos planos de fibras ó capas corticales y longitudinales, y se estiende desde la estremidad de la raiz hasta la cima del tallo: estas capas se encogen ó comprimen entre sí para dejar salir los rabillos ó peciolo de las hojas.

Las fibras longitudinales de esta corteza estan muy contiguas lateralmente: lo estan tambien en su grueso, compuesto como se ha dicho, de capas corticales, y todas estan cubiertas por otra membrana delgada y trasparente, que es la epidermis.

Esta membrana es muy trasparente cuando la planta es tierna, y se halla en su estado herbaceo; pero se oculta en su virilidad, pegándose ó adhiriéndose íntimamente á la corteza de que tratamos. Podemos comparar esta entonces á una cinta sin trama, compuesta de fibras flexibles, muy delgadas y débiles, y separadas unas de otras, las cuales se rompen con algun trabajo tirando hácia lo ancho de la corteza, y se dividen con gran facilidad tirando hácia lo largo. Es necesario un poco de mas cuidado para distinguir y separar los diferentes planos ó capas de estas fibrillas. He aquí ya las sustancias, y su modo de existir,

que se presentan en el cáñamo á la vista del observador.

Muchas cortezas de plantas y de arbustos pueden servir para hacer hilaza, y reducirlas á papel; pero sea que estas plantas son menos fáciles de cultivar, sea costumbre, ó lo que es mas verosímil, que su hebra no es tan buena, hasta el dia no se han empleado. Los ensayos que se han hecho en diferentes tiempos con muchas especies de lianas, con el apocino, el lúpulo, el esparto, la caña, la pita, la yedra, las ortigas, la retama, el papiro, el abedul, el tilo, la palma, el coco, el girasol &c., han probado la superioridad del cáñamo y del lino: la corteza de las demas plantas que se aproxima mas á las de estas es la del esparto, y sobre todo la de la pita y la del ko de los chinos.

La utilidad y el oficio de la corteza relativamente á la economia de los vegetales no pertenecen á esta memoria. Spalanzani, Malpigi, Duhamel, Bonnet, y de la Boisse han tratado bien de ello.

El punto esencial en que debo ocuparme es en demostrar que el objeto de enriar es el romper la cohesion de las fibras, que reunidas forman la corteza del cáñamo. Esta cohesion se hace por medio de una cola ó gluten, y forman en el vegetal vivo una parenquima ó sustancia, que por lo comun es verde y organizada, y se llama tejido celular ó reticular, á causa de su semejanza con una red, *reticulare opus*, que ataca cada fibrilla y cada manojillo de fibras entre sí, cuyos puntos y pequeños intersticios son mas chicos hácia la parte de madera que á la de la epidermis; y la luz que les da calor parece que constituye uno de los principios de su existencia.

Las plantas ahiladas estan descoloridas; pero en el vegetal anual, muerto ó maduro, que es lo mismo, esta sustancia ó gluten no ejerce funcion alguna; se deseca, se endurece, y aumenta la cohesion de la fibra de tal manera, que una corteza seca se rompe y quebranta facilmente en todos sentidos.

La verdadera teoria del embalsado debe ser pues la etimología ó la relacion razonada de los efectos que producen los medios de quitar esta cola, y separarla de la parte fibrosa de la corteza conservando en cada fibrilla de las que constituyen los manojillos y capas toda fuerza y elasticidad, y las demas perfecciones ó cualidades que la naturaleza le ha dado. El empozado bien hecho debe desenvolver estas cualidades curtiendo la corteza, si puedo explicarme así, sin destruir la fuerza de cohesion, la flexibilidad, brillantez y figura de las fibras.

Es necesaria ante todas cosas escoger el menestruo que sea el mejor disolvente del gluten, sin serlo de las fibras, á fin de aplicarlo como conviene. Considerado así el modo de enriar, conviene compararlo con las operaciones que se ejecutan para quitar la jubre de las lanas, la crudeza de la seda, y la crasitud del algodón; con la diferencia de que en estas dos sustancias cada fibra está ya separada de la fibra inmediata, y de que la fibra ó tallo está barnizado con el gluten que se intenta quitar.

Para la preparacion del cáñamo se debe elegir, no

el mejor disolvente, sino el mas cómodo ó menos costoso. Si en esta memoria me apartase algunas veces de este fin tan principal, será únicamente para cimentar mejor mi teoria; por lo demas, solo se deben emplear los disolventes costosos cuando se trata de materias preciosas, como la seda, ó cuando se desea dar al cáñamo, para ciertos usos, una calidad, que no es comparable con la que ordinariamente adquiere.

Estas observaciones nos conducen á examinar qué glúten es este, y cuál es su mejor disolvente. La opinion está porque es una goma, y el uso ha establecido el agua como su mejor disolvente. Asi pues solo se ha variado las cualidades del agua que se debe usar. Pero veamos si estas aserciones estan demostradas.

El jugo que se saca de los vegetales, sea de su corteza fresca, sea de las demas partes parenquimatosas, por infusion, maceracion ó decoccion por medio de agua, se llama extracto.

Aunque estos extractos son diferentes, segun la planta ó la parte de ella que se examina; sin embargo se reducen á tres géneros, goma, resina, y gomoresina que es al parecer una mezcla íntima ó esacta de las dos primeras. Estos tres principios son los que regularmente estan mezclados en los extractos, en proporciones varias, y formando una sustancia jabonosa.

Pero hasta ahora no se ha examinado cual es el principio de la corteza del cáñamo; por lo menos no he visto nocion alguna esacta sobre este punto. Tóquese solamente esta planta fresca cuando está próxima á su madurez, y se verá que es gomosa y pegajosa, principalmente en la parte superior, que siempre está menos seca, á causa de la sombra que le hacen las hojas. ¿Pero cuántos vegetales hay que dan un jugo gomoso, y que á pesar de esto son resinosos cuando estan secos, es decir, que el agua solo los disuelve imperfectamente? El cáñamo da un espíritu recto, ó un gas aromático nauseabundo al olfato, y de un gusto amargo.

Los que han estudiado las plantas, y las han clasificado por sus propiedades y caracteres sacados de su gusto y olor, y los que las distinguen por su porte, *facies propria*, conocerán que esta planta abunda en un principio oleoso esencial, esto es, que contiene resina cuando está seca; que cuando se halla esta disposicion, si se quema, se percibe igualmente el mismo principio. Su esqueleto ó cañamiza aun despues de lavada y quebrantada, produce el mismo olor.

¿Es pues el agua el disolvente del glúten de esta planta? Es necesario acordarse que el agua simplemente engomada disuelve una gran cantidad de resina; y que la disolucion se ejecuta mucho mejor si la naturaleza ha unido estas dos sustancias. Asi es que el agua disuelve el opio y otras muchas sustancias que contiene una cantidad mayor de goma que de resina, como el jabon vegetal.

Para saber esactamente si la corteza de la planta del cáñamo es gomosa ó resinosa, y en que proporciones se hallan estos principios, no conviene aplicar primeramente el agua, sino los vehículos espirituosos, que solos ó cargados de resina no pueden disolver la goma.  
(Se continuará.)

---

## ANUNCIOS.

Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas, ó estudios prácticos de administracion, por D. Francisco Agustin Silvela. — Divídese la obra en cuatro tomos. La primera comprende la administracion municipal. La segunda las diputaciones provinciales. La tercera los tribunales administrativos. Y cuarta los gobiernos políticos. Contiene ademas una introduccion y un apéndice, en que se trata del consejo de estado, de los ministerios y direcciones generales; un prontuario de la legislacion administrativa vigente por orden de materias y cronológico; una lista bibliográfica, y un índice muy circunstanciado.

Se vende en Madrid en la imprenta Nacional, y en las provincia en las administraciones de correos.

---

*En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta*

Recibos para su ministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos circulados de real orden.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

---

## MERCADO DE LA CAPITAL.

Trigo 26 á 30½ rs. fanega.

Cebada 11½ á 12 id.

Algarroba 14 á 15 id.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Garbanzos 26 á 36 rs. arroba.

Judias de 20 á 22 id.

Arroz, de 32 á 37 id.

Lentejas, de 12 á 13.

Tocino, de 76 á 78.

Fresco, de 46 á 54.